

ZAPOPAN, JAL., A 22 DE OCTUBRE DEL 2018

En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 11:00 once horas del 22 veintidós de octubre del 2018 dos mil dieciocho estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 111, 112, 113, 115, 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como artículo 46, 47, 48, 49, 51, 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 01 primero de junio del 2017 dos mil diecisiete, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la **LICENCIADA BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, ambas abogadas adscritas a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 016/2018**, en contra del trabajador **C. JOSÉ ROBLES ARREGUIN**, Técnico en Urgencias Médicas, con categoría de base, con número de empleo 2683 con adscripción a la Cruz Verde Unidad Sur, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1. Con fecha 07 siete de septiembre del 2018 del dos mil dieciocho, se tiene por recibido oficio número **C.I. 619/09/2018**, junto con anexo suscrito por el Mtro. Gabriel Néstor Cárdenas Galván, Contralor General del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-29/2018** por hechos que involucran al trabajador **JOSÉ ROBLES ARREGUIN**, del que de sus resolutiveos se desprende un probable comportamiento inadecuado al negarse a cubrir un servicio de ambulancia el pasado 17 diecisiete de julio del 2018, siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas.
2. Con fecha 10 diez de septiembre del 2018 dos mil dieciocho se levanta acuerdo de avocamiento mediante el cual se determina instaurar el procedimiento de responsabilidad en contra del trabajador presunto responsable **JOSÉ ROBLES ARREGUIN**.
3. De las actuaciones se desprende que con fecha 18 dieciocho de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA**, misma que se había fijado para el 03 tres de octubre, no obstante no fue posible su desahogo; tomando en consideración de que en fechas previas se encontraba de incapacidad y vacaciones, en la cual comparecieron las partes a quienes les resultó cita, quienes fueron debidamente notificados mediante el citatorio correspondiente, se desahogaron pruebas y se formularon

Recibi la presente Notificación  
 José Robles Arreguin  
 1-NOV-18



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx



alegatos, otorgando en todo momento al trabajador su derecho de audiencia y defensa según obra en actuaciones, quien en todo momento estuvo asistido por su Abogado Defensor, firmando al término de la diligencia el documento, otorgando al trabajador su copia correspondiente.

4. En su declaración rendida ante esta Dirección Jurídica, el trabajador niega los hechos que se le atribuyen, manifestando que en primer lugar el paciente no se localizó en los cruces indicados vía radio, a pesar de haber recorrido varias calles en busca del mismo, estaba lloviendo lo que ocasionó que con el agua se quemara la base de la sirena, dejando de funcionar esta última, por lo que tuvieron que retornar a la unidad para cambiar de unidad, lo que les tomó como veinte minutos y debido a que él era el responsable de la unidad que tripulaban decidió pedir a otro compañero acudir nuevamente al servicio para entregar la ambulancia al compañero entrante. Negando el hecho de haber hecho una parada a pagar la luz en un cajero de la CFE.

### CAPITULO DE PRUEBAS

Por lo que respecta al patrón en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se encuentran agregadas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en oficio número **C.I. 619/09/2018**, junto con anexos y total de actuaciones suscrito por el Mtro. Gabriel Néstor Cárdenas Galván, Contralor General del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-29/2018** por hechos que involucran al trabajador **JOSÉ ROBLES ARREGUIN**, del que de sus resolutivos se desprende un probable comportamiento inadecuado al negarse a cubrir un servicio de ambulancia el pasado 17 diecisiete de julio del 2018, siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo.
- III. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo. -----

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

Por parte del trabajador presunto responsable **C. JOSÉ ROBLES AREGUIN** se les tienen por ofrecidas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-29/2018** del cual se desprende la prueba documental señalada en el punto número 3 que está mal clasificada, porque no es ni prueba documental ni testimonial, es un acta de ratificación por parte del TUM JOSÉ LUIS VELASQUE CEDEÑO del día 5 de septiembre del 2018, en relación con los hechos que dieron origen a esta investigación. Del análisis del referido documento resulta nulo esta ratificación, por carecer de fundamento legal en virtud de que de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo el único autorizado para hacer un reporte, cuando un trabajador incurra en una causal a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, es el jefe inmediato del trabajador, porque así lo refiere textualmente el artículo 75 del



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3 134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743, 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx



Reglamento Interior del trabajo que obliga a los jefes de área o jefes inmediatos del trabajador a realizar la falta y omisiones en el servicio dentro de los ocho días siguientes a que haya sucedido el mismo y en este caso en concreto el TUM JORGE LUIS VELASCO CEDEÑO ni es jefe inmediato del trabajador incoado ni tiene ningún carácter ni derecho que la ley le conceda para realizar la denuncia, en todo caso debieron manejarlo como testimonio resultando esto una violación procesal la que resulta ser suficiente para declarar nulo todo lo actuado por la violación procesal en contra del trabajador incoado.

**II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a mis intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se me imputan.

**III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y me favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se me imputan

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

#### ALEGATOS

Se otorgó el uso de la voz al incoado para formular alegatos los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver.

#### CONSIDERANDO:

I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, del Reglamento Organizacional Interno del Organismo. del 2017 dos mil diecisiete.

II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes señalamientos.

a) El trabajador presunto responsable **C. JOSÉ ROBLES ARREGUIN "NO"** logró desvirtuar que hubo omisiones y negativa a atender un servicio de ambulancia el pasado 16 de julio del 2018 en la Cruz Verde Unidad Sur, ya que si bien es cierto inicialmente no se les indicó el lugar exacto en el que localizaba el lesionado, y a decir de su compañero JORGE LUIS VELASCO CEDEÑO recorrieron varias calles sin lograr dar con el mismo y que en efecto la sirena se averió lo que hacía más difícil circular con rapidez, aunado a que se encontraba lloviendo y el tráfico se tornó más lento, no menos cierto es que tal situación no fue reportada a la cabina, sino que por decisión propia retornan a la unidad sin embargo resultan insuficientes los argumentos que JOSÉ ROBLES refirió, esto en virtud de que no señala el haber utilizado como medio de comunicación el radio para reportar lo sucedido, solo se limitó a llamar vía telefónica a su jefe inmediato para informar que retornarían a la unidad, cuando si hubieran atendido o utilizado el radio comunicador para reportar a cabina que no daban con el lugar, para que esta a su vez contactara a los reportantes para dar con la ubicación exacta del paciente, no hubieran perdido tiempo en retornar hasta la unidad, además de que según hoja



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparentia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx





prehospitalaria número 250481 la cual se encuentra agregada en actuaciones, de las que se da valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, sólo permanecieron en las confluencias del punto por 14 catorce minutos, con independencia de que no servían los códigos sonoros ya que la prioridad era la atención del paciente, por lo que debieron reportarse, sin dejar de lado que una vez arribando a la unidad, se les indicó regresar al punto, resultando insuficientes los argumentos que JOSÉ ROBLES ARREGUIN señala al negarse por tener que entregar la ambulancia al compañero entrante, cuando este no era quien conducía la unidad, si no JORGE LUIS VELASCO CEDEÑO, acatando indicaciones únicamente este último quien se dirigió al lugar en compañía de otro, lo que ocasionó la molestia de los reportantes por la demora de una hora en la atención del paciente lesionado.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743, 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx

b) Aunado a lo anterior cabe hacer la observación de que el compañero, quien hace el reporte y quien resultó ser quien conducía el vehículo JOSE LUIS VELASCO CEDEÑO, sólo se limitó a señalar que en dos ocasiones le solicitó a su compañero ahora incoado JOSÉ ROBLES ARREGUIN, se reportara a la cabina para informar que no daban con el lugar, y que este le pidió que pasaran a un cajero a pagar la luz a la CFE, por lo que en este sentido cabría hacer notar que si su compañero se negó a realizar tal acción, el mismo debió realizarlo, ya que el radio comunicador estaba al alcance de ambos, y de ser cierto la petición de pasar a realizar el pago de la luz, el mismo debió negarse a trasladar la unidad a ese punto, y más porque él era quien conducía la ambulancia, con lo que nos encontramos ante una responsabilidad compartida, en este sentido, más no en la negativa a retornar al servicio, ya que éste si acató la indicación.

c) En conclusión se le tiene al trabajador JOSÉ ROBLES ARREGUIN como responsable de incurrir en omisiones al no reportar a la cabina el inconveniente para localizar al paciente y negarse a retornar a cubrir el servicio, mientras que a JOSE LUIS VELASCO CEDEÑO se le tiene como responsable de incurrir en omisión al no reportar a la cabina el inconveniente para localizar la ubicación del paciente, una vez que su compañero se negó a efectuarlo, ya que de haberlo llevado a cabo no se hubieran demorado tanto en la atención del servicio de ambulancia.

d) Una vez revisados los registros de procedimientos administrativos que obran en esta Dirección Jurídica, incluyendo su expediente laboral que obra en la Jefatura de Recursos Humanos, se localizó expediente R.A. 010/2017 el cual se levantó por las mismas causales al haberse negado a cubrir un servicio de ambulancia, del que le resultó una sanción por tres días sin goce de sueldo, por lo que nos encontramos ante una reincidencia.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, resolver y sancionar en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.



**SEGUNDO:** Tomando en consideración el contenido de la fracción II junto con sus incisos, el incoado **C. JOSÉ ROBLES ARREGUIN NO** logró desvirtuar los señalamientos en su contra, al habersele acreditado omisiones y la negativa a cubrir un servicio de ambulancia en las confluencias de RAFAEL SANZIO Y ADMINISTRADORES, el pasado 17 diecisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, entre las 19:26 diecinueve veintiséis a las 20:00 veinte horas incurriendo así en una conducta que encuadra con lo previsto por los artículos 47 fracción II, XI, XII, así como 134 fracción I, II, IV, VI, VII 135 fracción I, VII de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco así como artículo 156 fracción VIII, X, XXIV, XXXI, 157 fracción III, V, VI Y XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 63 punto 1 y 2 y artículo 64 punto 2, 3, y 17 del Reglamento Interior de Trabajo y demás relativos 1 y 2 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción III se hace acreedor a una **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR CUATRO DÍAS**, de lo que los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Humanos, en coordinación con su jefe inmediato para no afectar el servicio.

**TERCERO:** En lo que ve al trabajador **JORGE LUIS VELASCO CEDEÑO**, deberá hacerse un apercibimiento a efecto de que en lo posterior se apegue a los protocolos de atención de servicios de ambulancia, manteniendo siempre una comunicación constante a través de las vías establecidas para tal efecto, evitando caer en omisiones mismo que debe hacerse efectivo a través de su jefe inmediato.

Así lo resolvió la **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500.  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel.: 3633 0929, 3633 0352  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México.

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550.  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz del Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas.  
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tels: 3342 4743, 3342 4751

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera a Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tels: 3625 1328

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tels: 3624 8323  
3624 8324

Correo Electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.com.mx

**ATENTAMENTE:**

*"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"*  
*"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y Del XXX aniversario del Nuevo Hospital de Guadalupe"*

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**  
**DIRECTOR JURÍDICO O.P.D. "SSMZ"**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA**

**LIC. LUCILA CORONA PÉREZ**

**ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADO DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**C. JOSÉ ROBLES ARREGUIN**  
**TECNICO EN URGENCIAS MÉDICAS**